

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse o da la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Disponiéndose en el párrafo 5.º del artículo 6.º del Decreto de 8 de mayo último constituir Circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales mayores de cien mil habitantes, y hallándose en este caso Zaragoza, se hace público, para general conocimiento, que la Circunscripción Capital para las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 28 del actual, se halla integrada por las Secciones de la capital y las de los pueblos que a continuación se expresan, y que corresponden a los partidos judiciales de la misma.

Distrito del Pilar.—Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Zuera.

Distrito de San Pablo.—El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, La

Joyosa, María de Huerva, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén, Utebo.

El resto de los pueblos de la provincia constituyen la Circunscripción Provincial.

Zaragoza, 23 de junio de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El Decreto de 27 de abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que exclu-

yan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.
- 6.ª Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.ª Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas afflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurridos después sin dilaquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como se-

gundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.

6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.

7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.

8.º Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas, relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días, en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante si lo solicitase el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o

exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al período de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución, que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el "Boletín Oficial".

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1932, todos los años, en la primera quincena de octubre, la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones

certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 19 junio 1931.)

DECRETO

Separados de la Zona de nuestro Protectorado los cargos de Alto Comisario y Jefe superior de las fuerzas militares en virtud de nombramiento que para aquella Autoridad suprema ha recaído en funcionario civil, es de nuevo necesario delimitar y coordinar las atribuciones inherentes a una y otra función. Fácil es lograr el fin perseguido teniendo en cuenta la naturaleza de una y otra función, la dependencia jerárquica que ha de relacionarlas y la experiencia aprovechable de precedentes y casos análogos.

Inspirándose en tales consideraciones, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La acción protectora de España en Marruecos será ejercida por un Residente general, Alto Comisario, que será nombrado por Decreto presidencial y que, como funcionario del Estado español y en representación del mismo, desempeñará su cometido dentro de los límites y condiciones establecidas por los compromisos internacionales y disposiciones que se hayan dictado, o en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la nación protectora.

Artículo 2.º Dicho Alto Comisario tendrá como principal misión la de velar por el mantenimiento del orden en las zonas de Protectorado asignadas a España por los Acuerdos internacionales vigentes, y para ello dispondrá de todas las fuerzas del Ejército, tanto peninsulares como indígenas, que se hallen en dichas zonas, y de aquellas de la Armada que se le asignen para la vigilancia del litoral.

Artículo 3.º Ejercerá el mando superior de todas estas fuerzas terrestres un Oficial general del Ejército, bajo la máxima autoridad del Alto Comisario. Dicho Oficial general tendrá a su cargo el mando e inspección de los servicios y establecimientos afectos a las citadas fuerzas. Igualmente se encargará, de acuerdo con el Alto Comisario, de la preparación y ejecución de todo cuanto se relacione con el empleo de las mismas.

Este Oficial general, que llevará el título de Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, será también nombrado por Decreto presidencial, a propuesta del Ministerio de la Guerra y oyendo el parecer del Alto Comisario.

Artículo 4.º La participación de las fuerzas de tierra y mar y el mantenimiento del orden y de la vigilancia del litoral se regulará de acuerdo con lo que disponga el Alto Comisario, a quien informarán previamente el Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos y el Jefe de las fuerzas navales, a que se refiere el artículo 2.º del presente Decreto, a

fin de que aquella Autoridad pueda determinar las condiciones o modalidades de ejecución.

Artículo 5.º Sin perjuicio del despacho directo que para los asuntos de importancia tendrá el Jefe Superior de las fuerzas militares con el Alto Comisario, éste organizará, previa propuesta de aquél, un Gabinete Militar a las órdenes de un Jefe, cuyo cometido será el despacho de incidencias y resoluciones que, no requiriendo la intervención del Jefe Superior, correspondan al servicio ordinario del personal y unidades.

También intervendrá dicho Gabinete Militar en la organización, incidencias y designación del personal de las Fuerzas jafilianas que perciban sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén.

Artículo 6.º Para todos los efectos políticos y militares relativos a la acción de España en Marruecos, cooperarán a las órdenes del Alto Comisario las Autoridades de los territorios de soberanía de Ceutá y Melilla. Aquél podrá, a tal efecto, proponer las medidas que juzgue oportunas en los citados territorios, y deberá ser oído en todas las reformas que el Gobierno se proponga introducir en los mismos.

Artículo adicional. El Alto Comisario propondrá al Gobierno, dentro del plazo más breve posible, las nuevas normas con arreglo a las cuales ha de ejercerse la acción de España en Marruecos, modificando la organización actual sobre la base de la simplificación y consiguiente economía de los servicios y con supresión de todo aquello que no sea indispensable, estableciendo un régimen civil en los territorios pacificados con mejora de sus instituciones majzenianas y con respecto a la tradición del país protegido, en lo que sea digno de conservación, e instaurando o reorganizando el régimen militar bajo el cual han de quedar sometidos los restantes territorios por razón de orden político o de seguridad en la Zona.

Dado en Madrid a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(“Gaceta” 17 junio 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.611.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Transportes Mecánicos por Carretera.

CIRCULAR

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera me comunica que algunos concesionarios de líneas de la clase A (Exclusiva), han anunciado paralizar sus servicios por la situación que dicen les crea las disposiciones fechas 5 y 20 de mayo último. Recuerdo a todos los concesionarios de líneas clase A de esta provincia, el compromiso que tienen contraído con el Estado durante el plazo obligatorio que consta en las escrituras de cesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN QUINTA

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Designación de adjuntos propietarios y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 28 del actual.

CALATAYUD. — Distrito primero, sección primera: Presidente, Federico Aguarón Barca. Vicepresidente, Miguel Boned Cubero. — Distrito primero, sección segunda: Presidente, José Lasarté García. Vicepresidente, José Fernández Longán. — Distrito primero, sección tercera: Presidente, Tomás Rubio Najara. Vicepresidente, José María Hernández Yagüe. — Distrito segundo, sección única: Presidente, Alejandro Díaz Miedes. Vicepresidente, José Ferraz Ramírez. — Distrito tercero, sección primera: Presidente, Pablo Díaz Rubio. Vicepresidente, Eugenio Salazar Trigo. — Distrito tercero, sección segunda: Presidente, Daniel García Gil. Vicepresidente, José María Giner Alter. — Distrito cuarto, sección primera: Presidente, Juan Manuel García Mochales. Vicepresidente, Joaquín Díez Gómez. — Distrito cuarto, sección segunda: Presidente, Mariano Yagüe Casañ. Vicepresidente, Mariano Estrada García. — Distrito cuarto, sección tercera: Presidente, Joaquín Vela Gonzalo. Vicepresidente, Isidoro Gutiérrez Marín.

UNDUES PINTANO. — Adjuntos, Hilario Marcellán Artazu y Valentín Bara Belío. Suplentes, Juan Arbea Buey y Lucas Soterías Lacadena.

MOYUELA. — Adjuntos, Miguel Val Millán y Miguel Tirado Pina. Suplentes, Calixto Navarro Abadía y Miguel Navarro Abadía.

Núm. 2.553.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de La Almunia, a la que corresponde el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, de los años 1915 a 1925-26, contra varios deudores, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad, a continuación del mandamiento de anotación preventiva, que las fincas que aparecen gravadas con cargas son las siguientes:

Finca núm. 35. — Embargo practicado por el Juzgado de primera instancia de La Almunia por el Procurador D. José M.ª Moya, en nombre de D. Mariano y D. Manuel Sebastián, don Mariano Forcén y D. Pedro Solanas, contra D. Manuel Bernal Castillo, para responder es-

pecialmente esta finca de doscientas pesetas de capital y doscientas cincuenta para costas e intereses.

Finca núm. 36. — Embargo practicado por el Juzgado, en nombre de los mismos acreedores, contra el citado deudor, para responder especialmente de doscientas pesetas de capital y cuatrocientas diez pesetas para intereses y costas.

Finca núm. 492. — Hipoteca constituida a favor de D. Pascual Sorrosal del Ruste y don Mamés Molina Salas, para responder especialmente de trescientas pesetas de capital y doscientas más para costas, sin plazo fijo y sin devengar intereses según escritura otorgada en Almonacid en 26 de diciembre de 1896 ante el Notario D. Pedro Ferrer.

Finca núm. 493. — La misma hipoteca, para responder especialmente esta finca de cien pesetas de capital y veinticinco pesetas más para costas.

Finca núm. 494. — La misma hipoteca, para responder especialmente esta finca de doscientas pesetas de capital y cien para costas.

Finca núm. 495. — La misma hipoteca, para responder especialmente esta finca de ciento tres pesetas de capital y veintidós más para costas.

Finca núm. 496. — La misma hipoteca, para responder especialmente esta finca de trescientas pesetas de capital y doscientas más para costas.

Finca núm. 705. — Con el pacto de retro, que al enagenarla en unión de otra D. Ignacio Marín Soriano y su esposa D.^a Andresa Compés Martínez a D. Simón Marín Jimeno, se reservaron por tiempo ilimitado.

Finca núm. 706. — Sujeta igualmente que la finca anterior al pacto de retro en la misma expresado.

Y disponiendo el art. 117 del Estatuto de Recaudación vigente que en este caso se notifique al acreedor hipotecario el acto de subasta antes de publicarse los anuncios para que puedan intervenir en la venta y utilizar el mismo derecho que a los deudores concede el art. 115 del referido Estatuto, notifíquesele en forma legal y hágase constar a continuación por diligencia.

Y como quiera que los referidos acreedores no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del citado Estatuto de Recaudación.

Almonacid de la Sierra, a 13 de junio de 1931.
El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.599. — Samper del Salz

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

2.597. — Salvatierra de Esca. Año 1925-26, ejercicio semestral 1926, 1927, 1928, 1929, 1930.

Apéndice al Amillaramiento

2.579. — Remolinos

2.576. — Ateca

2.590. — Almochuel

2.593. — Mara

2.600. — El Frasno

Recuento de ganadería.

2.598. — Mara

2.600. — El Frasno

Repartimiento general de utilidades.

2.574. — Alagón

2.592. — El Burgo de Ebro

2.593. — Undués de Lerda

2.594. — Uncastillo

2.596. — Moyuela

Aniñón. N.º 2.623.

D. Enrique Romeo Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aniñón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, de conformidad a la propuesta hecha por la Comisión de Hacienda e informe de la Secretaría-Intervención, acordó verificar las transferencias de créditos dentro del presupuesto vigente, por la cantidad de quinientas veinticinco pesetas, del capítulo 18, imprevistos, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto número 8 y al capítulo 11.º, artículo 3.º, concepto número 1, la cantidad de 225 y 300 pesetas respectivamente, para atender a pagos que no admiten aplazamiento; cuyo expediente se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Aniñón, 22 de junio de 1931. — El Alcalde, Enrique Romeo.

Ejea de los Caballeros. N.º 2.617.

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, aprobada por el Ayuntamiento en el día de hoy, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, a 18 de junio de 1931.
El Alcalde, Juan Sancho.

Maluenda. N.º 2.613.

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se saca a pública subasta la construcción de un puente de cemento armado sobre el río Jiloca, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día diez y seis de julio próximo, a las once horas.

El tipo de subasta será el de cinco mil pesetas en baja, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta, las que se presentarán en pliego cerrado, en la secretaría, durante los días hábiles y horas de oficina anteriores al de la celebración de la subasta.

Los licitadores acompañarán al pliego de proposición un resguardo del depósito provisional, cuyo importe de 250 pesetas, ingresará en la Depositaria municipal, completando el rematante de constituir la fianza definitiva, que será del diez por ciento después de serle adjudicada la subasta.

El plazo de terminación de las obras será de treinta y cinco días, después de adjudicada, y las condiciones, tanto de pago como de construcción, se encuentran a disposición de cuantos deseen examinarlas, en la secretaría de esta Corporación.

Maluenda, a 22 de junio de 1931.— El Alcalde, Joaquín Herrera.

Modelo de proposición.

D., se obliga a llevar a cabo las obras de construcción de un puente de cemento armado sobre el río Jiloca, sujetándose el proyecto, pliego de condiciones administrativas y facultativas aprobados por la Corporación contratante, por precio de pesetas (en letra).

Maluenda, a de de 1931.

(Firma)

Nigüella. N.º 2.614.

Habiendo sido anulado el presupuesto ordinario anterior, formado para el año actual; por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha sido nuevamente formado dicho presupuesto para el citado año, el cual se expone al público en esta secretaría, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Nigüella, 22 de junio de 1931.— El Alcalde, Ricardo Gomollón.

Santa Eulalia de Gállego. N.º 2.615.

Por espacio de diez días y como base de la contribución rústica y pecuaria para el año 1932, quedan expuestos al público, a los efectos de reclamación, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para 1932.

Acta general de recuento de ganados para id. Santa Eulalia del Gállego, a 20 de junio de 1931.—El Alcalde, Arturo Alastuey

Tauste. N.º 2.616.

El repartimiento general de utilidades girado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual, queda expuesto al público, durante el plazo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones.

Tauste, 22 de junio de 1931.—El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 2.566.

RUIZ, María Vicenta; domiciliada últimamente en Tordesillas, y hoy se ignora su paradero; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, el 8 de julio, a las diez, para asistir, como testigo, al juicio oral, en sumario por injurias, contra Ignacio Hernández, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, número 109 de 1930.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 " 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.571.

CASTELLÓN CEREZUELA, Casimiro; natural de Sieso (Huesca), de estado soltero; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, causa número 187 1931; comparecerá, en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para notificarle el

auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada con esta fecha en dicha causa.

Núm. 2.608.

GOMABA PÉREZ, Angel; hijo de Manuel y Patricia, de 19 años, natural de Vera de Moncayo, sirviente, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Asso, 21; procesado en causa número 584 de 1930, sobre amenazas, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza; comparecerá, en el término de diez días, ante dicho Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en dicho sumario.

Núm. 2.602.

SALINAS ASENSIO, Casimiro; natural de Miranda, de estado casado, profesión del campo, de 46 años, hijo de Bernardo y de Manuela; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que se crean necesarias en sumario que se instruye con el núm. 145 de 1930, contra el mismo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.603.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 416 de 1929, sobre amancebamiento, contra Gabriel Martínez, ha acordado citar por la presente a los testigos Angel Sánchez Martínez, María Sánchez Martínez, Angel Sánchez García, Aurelio Buill y Justo Cester, vecinos de esta ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de esta capital el día primero de julio próximo y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza, diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.604.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 338 de 1931, sobre lesiones a Ildefonso Granados Sánchez, de 32 años, soltero, jornalero, sin domicilio, causadas por unos desconocidos la madrugada del trece del actual en las inmediaciones del Puente del Pilar de esta ciudad, ha acordado citar por la presente a dicho desconocido, que dejó de ser hospitalizado con fecha diez y ocho del actual, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de cinco días, con objeto de ser reconocido

po el Médico forense y prestarle la correspondiente asistencia.

Zaragoza, veinte de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.605.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado, y de que luego se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a trece de junio de mil novecientos treinta y uno. Visto por el señor D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una como demandante, don Ramón Sancho Millán, mayor de edad, soltero, médico, vecino y domiciliado en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José María Monrde, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, y como demandado D. Florentín Herrero, mayor de edad, del campo, vecino de esta ciudad, quien no ha comparecido, estando en rebeldía, en reclamación de cantidad,

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con el producto de éstos cumplido pago al ejecutante D. Ramón Sancho Millán, de las dos mil quinientas treinta y nueve pesetas ochenta céntimos de principal y gastos de protestos reclamados, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y al de todas las costas causadas y que en definitiva se causen, las que expresamente se imponen a dicho demandado, hasta su total pago. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada por edictos, como previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Sixto Solís.—Rubricada.—Publicada el mismo día.

Habiendo acordado, en proveído de ayer, expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de dicha sentencia al Florentín Herrero, cuyo paradero se ignora.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.607.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a un tal Emilio Ruiz Soria y una hija de éste, que se dice tener últimamente el domicilio en Soria, y que recientemente han estado hospedados en la plaza de Salamero, 3 y 4, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de prestar declaración como inculpados en el sumario 360 de

1931, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Zaragoza, a veinte de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 2.591.

Fraga.

D. José Angós Graner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 24 del año actual, sobre estafa de reses lanaras a los vecinos de Zaidín, D. Antonio Sasot Ibarz y D. Manuel García Escuer, en el que se ha declarado procesado a quien dijo llamarse Francisco Pavies Miralles, hijo de un tratante de Valls (Tarragona), conocido por el Siscot, de estatura regular, color rubio, de treinta y tantos años; viste blusa negra y alpargatas blancas y boina, faltándole de la mano derecha parte de los dedos corazón y anular, y por el acento parecía catalán; al que se llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del aludido Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Fraga, a veinte de junio de mil novecientos treinta y uno. — José Angós Graner. P. S. M., Francisco Castellano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.585.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Sr. D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito de San Pablo, visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcas, en nombre de D. Antonio González Serrano, contra la herencia yacente de D. Saturnino Romano, vecino que fué de Corella, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia yacente de D. Saturnino Romano, de Corella, a que pague a D. Antonio González Serrano, la cantidad de doscientas noventa y seis pesetas cincuenta y siete céntimos de principal imponiéndole las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José M. G. Belenguer.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de junio de mil nove-

cientos treinta y uno. — Tomás Espuny. — Por su mandato, Alberto Garnica.

Núm. 2.609.

Pedrola.

D. Pedro Ruiz Piedrafitá, Juez municipal de Pedrola;

Hago saber: Que para pago de principal y costas que se le impusieron a D.^a Flor Solsona Albaiceta, en juicio verbal seguido a instancia de D.^a María Lagunas Villanueva, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Finca rústica, en el punto llamado Entre-Acequias, de este término municipal, cabida veintitrés áreas, veintitrés centiáreas; linda N. con herederos de Justo Burbano Ruiz, sur riego; E. Lino Ichaso Gazulla y O. María Zapater Logroño. Valorada en mil ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en el local del Juzgado el día veintuno de julio próximo venidero, a las nueve horas, siendo requisitos indispensables para poder tomar parte en la subasta, exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, y haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no existiendo títulos de propiedad de la precitada finca serán suplidos por el rematante.

Dado en Pedrola, a veinte de junio de mil novecientos treinta y uno. — Pedro Ruiz. — Por su mandato, Santiago Ortega.

PARTE NO OFICIAL

La Instrucción Católica, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración del día 18 del corriente, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para reformar algunos artículos de los Estatutos, para el día 3 de julio próximo, a las cinco de la tarde, en el local social.

Según el artículo 44 de los mismos Estatutos, las acciones, para asistir y votar en la Junta, podrán depositarse en secretaría hasta el día 1.º de julio.

Zaragoza, 23 de junio de 1931. — El Presidente del Consejo de Administración, M. Baselga y Ramírez.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta en la Secretaría de la Excm. Diputación

PRECIOS

Por cada Sección electoral	1'50 ptas.
Colección completa de listas de cada Distrito que tenga más de 50 Secciones	75 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO